

ANEXO I

INSTRUCCIÓN SOBRE EL COMPLEMENTO RETRIBUTIVO EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO CON LOS SUPUESTOS EN QUE DICHO COMPLEMENTO PUEDA ALCANZAR EL 100% DE LAS RETRIBUCIONES

Durante el proceso de Negociación del Acuerdo/Convenio se procedió a la negociación de las excepciones debidamente justificadas previstas en el apartado 5 del art. 9 del RD Ley 20/2012, para que el complemento de la IT pueda alcanzar el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo, sobre los siguientes supuestos:

- Se considera también hospitalización a efectos de abono del 100% de las retribuciones, la hospitalización a domicilio, periodos de convalecencia, observación, y permanencia en los servicios de urgencia hospitalaria por causas justificadas de los supuestos previstos en este artículo, y en todo caso, aquéllas superiores a 7 horas de duración.
- Las enfermedades infecciosas que puedan ocasionar daños graves a terceros o a la colectividad.
- Aquellas inmovilizaciones que incapaciten o puedan verse agravadas por el desempeño del puesto de trabajo, teniendo en cuenta la posibilidad de agravación de las lesiones en caso de asistencia al trabajo, considerando los riesgos asociados al puesto. En cualquier caso, el Servicio de Prevención y Salud Laboral, valorará, en aplicación de la legislación en prevención de riesgos laborales, la posibilidad de adaptar temporalmente a las tareas a realizar por el/la empleado público en estos supuestos. Entendiendo este supuesto en aquellas situaciones de incapacidad laboral que de forma genérica no estarían incluidas en el supuesto excepcional del 100% de las retribuciones, pero que dadas las características y riesgos del puesto, imposibiliten, gravarían o pondrían en riesgo al interesado o a terceros el desempeño de la actividad laboral del trabajador.
- Cualquier extremo sobre conocimiento, interpretación o tramitación de informes médicos deberá estar sometido a la legislación, aplicada en el Ayuntamiento de Almería de protección de datos. Esta información médica será valorada a efectos del complemento por IT por los servicios médicos municipales, que son los que emitirán informe.

I. Complemento por IT, régimen general

A los empleados públicos y personal al servicio de Ayuntamiento de Almería acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

- a) Hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

(b) Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

(c) A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse incapacidad.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma hasta el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

II. Complemento por IT al 100% de las retribuciones.

Se puede determinar como supuestos con carácter excepcional donde el complemento pueda alcanzar durante todo el periodo de duración de la incapacidad el 100% de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en todo caso debidamente justificados, en los siguientes supuestos: hospitalización e intervención quirúrgica. Asimismo, se percibirá el 100% de este complemento en los siguientes supuestos: incapacidad temporal derivada de patología relacionada con el embarazo, enfermedad oncológica y otras enfermedades graves.

Por lo tanto, se consideraría dentro del supuesto de complemento económico hasta el 100% de las retribuciones en los supuestos de incapacidad temporal originados por:

(a) **Hospitalización.** Para ello deberá presentarse justificante de hospitalización emitido por el centro hospitalario (original o fotocopia compulsada en este Ayuntamiento) y acreditarse que la baja tiene la misma causa que la hospitalización. Si la hospitalización se produce una vez iniciada la situación de baja, el justificante se aportará con el primer parte de confirmación que se presente, una vez iniciada la hospitalización. En este supuesto, el complemento por IT se elevará al 100% desde el inicio de duración de la incapacidad temporal.

Se considera también hospitalización a efectos de abono del 100% de las retribuciones, la hospitalización a domicilio, así como periodos de convalecencia, observación, y permanencia en los servicios de urgencia hospitalaria por los supuestos previstos en este artículo y, en todo caso, las de permanencia en un periodo mínimo de 7 horas. Este extremo deberá ser acreditado mediante el justificante que corresponda.

(b) **Intervención quirúrgica.** Para ello deberá presentarse justificante médico de dicha intervención quirúrgica o de una intervención médica invasiva y acreditarse que la baja tienen la misma causa que la intervención y que ha sido prescrita por personal facultativo.

No será necesario especificar la concreta actuación médica practicada. Si la intervención médica quirúrgica o la actuación médica invasiva se produce una vez iniciada la situación de baja, el justificante médico se aportará con el primer parte de confirmación que se presente, una vez producida la intervención. En este supuesto, el complemento por IT se elevará al 100% desde el inicio de duración de la incapacidad temporal.

Asimismo, se consideran intervenciones quirúrgicas a los efectos del abono del 100% de las retribuciones, las intervenciones médicas invasivas, como laparoscopias, colonoscopias, gastroscopias u otras características similares por un periodo de 1 día (día de la intervención).

(c) **Incapacidad temporal derivada de embarazo.** En el supuesto de que la situación de incapacidad temporal derive de patología relacionada con el embarazo, deberá presentarse, junto con el parte de baja, un informe clínico del facultativo del Servicio

Público de Salud que acredite que la enfermedad es consecuencia directa del embarazo o que se deriva del mismo.

(d) **Enfermedad oncológica.** Se adjuntará la documentación que acredite que el empleado se encuentra en este supuesto e informe clínico del facultativo del Servicio Público de Salud.

(e) **Enfermedad grave.** Asimismo, se percibirá el 100% de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Deberá presentarse, junto con el parte de baja, un informe clínico del facultativo del Servicio Público de Salud que acredite que la enfermedad es grave y se corresponde con los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

(f) Las enfermedades infecciosas que puedan ocasionar daños graves a terceros o a la colectividad.

También se incluyen dentro de este apartado las cardiopatías isquémicas y las enfermedades recogidas en los Anexos I y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

(g) Aquellas ~~inmovilizaciones que incapaciten o puedan verse agravadas por el~~ desempeño del puesto de trabajo, teniendo en cuenta la posibilidad de agravación de las lesiones en caso de asistencia al trabajo, considerando los riesgos asociados al puesto. En cualquier caso, el Servicio de Prevención y Salud Laboral, valorará, en aplicación de la legislación en prevención de riesgos laborales, la posibilidad de adaptar temporalmente a las tareas a realizar por el/la empleado público en estos supuestos. Entendiendo este supuesto en aquellas situaciones de incapacidad laboral que de forma genérica no estarían incluidas en el supuesto excepcional del 100% de las retribuciones, pero que dadas las características y riesgos del puesto, imposibiliten, agravarían o pondrían en riesgo al interesado o a terceros el desempeño de la actividad laboral del trabajador.

h) Violencia de género. Se incluirá dentro de este supuesto la incapacidad temporal motivada por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género. La acreditación de la condición de víctima de violencia de género se verificará conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

(i) Cualquier extremo sobre conocimiento, interpretación o tramitación de informes médicos deberá estar sometido a la legislación de protección de datos de carácter personal aplicada en el Ayuntamiento de Almería.

En cualquier caso, la consideración sobre conocimiento, interpretación o tramitación de datos e informes médicos, estará sometida a la confidencialidad de estos datos y para ello será valorada a efectos de complemento por facultativos médicos del Servicio de Prevención Municipal.

En los casos en que estando en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes y siempre antes del vigésimo día (incluido éste), se produzca hospitalización, intervención quirúrgica, patología relacionada con el embarazo, enfermedad oncológica u otra enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, y los supuestos arriba mencionados, el complemento por IT se elevará al 100% desde el inicio de duración de la incapacidad temporal.

La falta de presentación del justificante que corresponda (de hospitalización, de intervención quirúrgica, de incapacidad temporal derivada del embarazo, de enfermedad oncológica o de otra enfermedad grave, y de los supuestos arriba mencionados) implicará que la incapacidad temporal se tramitará conforme al apartado I.

Cuando durante la incapacidad temporal se produzca un cambio de diagnóstico en favor de cualquiera de los supuestos excepcionales previstos, se complementarán desde el primer día las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social, hasta la totalidad de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al inicio de dicha situación.

Si en el curso de una patología se produjeran una o varias recaídas, no se considerará como día primero de incapacidad el que corresponda al inicio de cada periodo de recaída, sino que se continuará con el cómputo del plazo a partir del último día de baja derivado de la incapacidad precedente.

Si durante el mes inmediato anterior no se hubieran percibido la totalidad de las retribuciones, por causas legalmente establecidas, la remuneración a tomar en consideración será la correspondiente a dicho periodo elevada al mes completo.

Si en el mes inmediato anterior no se hubieran percibido retribuciones (reingreso al servicio activo o ingreso o alta en nómina en el mes en que se produce la baja por enfermedad u otros supuestos) se tomarán como referencia las retribuciones del mes en que se inició la incapacidad temporal elevadas a la mensualidad completa.
